

pital social de MERCABARNA, se adoptó, por unanimidad el siguiente: -----

"Acuerdo.- 12.- Los Estatutos Sociales de Mercados Centrales de Abastecimientos de Barcelona, S.A., "MERCABARNA", quedarán redactados de la forma siguiente: -----

===== TITULO I =====  
== DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DURACIÓN,  
OBJETO, DOMICILIO Y FECHA EN QUE DARA COMIENZO A  
===== SUS OPERACIONES =====

Artículo 12.- La Sociedad Anónima "MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS DE BARCELONA SOCIEDAD ANÓNIMA (MERCABARNA) se registró por los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes de Régimen local y Especial de Barcelona y sus Reglamentos y en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. -----

Artículo 22.- La Sociedad tendrá como objeto social una doble actividad. -----

12.- La promoción, construcción y explotación del Mercado o Mercados Centrales Mayoristas de Barcelona. -----

22.- Mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios, siguiendo las directrices marcadas por el Gobierno y



14ª CLASE

muy especialmente las contenidas en el Decreto --  
1560/70 de 4 de Junio. -----

Las actividades del apartado 1º constituirán -  
otras tantas fases de actuación que se irán desa-  
rrollando sucesivamente, y en el orden con que han  
sido enumeradas, a medida que las necesidades lo -  
determinen y se vayan cumpliendo los requisitos --  
que la Legislación Municipal exige para la gestión  
de estos servicios, con el fin de conseguir la per-  
fecta coordinación de los fines propios de la com--  
petencia municipal con las necesidades nacionales -  
en materia de abastecimiento. -----

El Ayuntamiento de Barcelona se reserve las fun-  
ciones no delegables que implican ejercicio de auto-  
ridad. -----

Artículo 3º. - La duración de la Sociedad será de  
cincuenta años. -----

El plazo previsto en el párrafo anterior empeze-  
rá a contar desde la formalización de la escritura -  
de adaptación de los Estatutos de la Sociedad a las

normas del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales sobre Empresas mixtas. -----

Una vez expirado el período de duración, re--  
vertiré al Municipio de Barcelona el activo y pa--  
sivo de la Sociedad, y en condiciones normales -  
de uso todas las instalaciones, bienes y mate--  
rial integrantes del servicio. Esta reversión se  
efectuará sin indemnización alguna por parte del  
Ayuntamiento. -----

Artículo 4º.- La fecha en que la Sociedad dará  
comienzo a sus operaciones será la del otorgemien--  
to de su escritura fundacional. -----

Artículo 5º.- El domicilio de la Sociedad se fi--  
je en Barcelona. -----

La sede social se establece provisionalmente en  
el domicilio de la Delegación Provincial de Abaste--  
cimientos y Transportes, de esta ciudad, Vía Laye--  
tans, 32-34; el domicilio definitivo se fijará en  
el local donde instale sus oficinas la Sociedad, -  
ten pronto disponga del mismo. -----

Los cambios de sede social sólo podrán ser auto--  
rizados por la Junta General de Accionistas, salvo  
el traslado dentro de la misma ciudad, que podrá -  
ser acordado por el Consejo de Administración. ---

\*\*\*\*\* TITULO II \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD \*\*\*\*\*

Artículo 6º.- El capital social será de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (150.000.000). -----

El desglose del capital, entre aportación en efectivo y valor de la concesión municipal, se efectúe de la manera siguiente: -----

Aportación en efectivo de ciento veinticinco millones de pesetas (125.000.000,-). -----

Valor de la concesión inicial, de veinticinco millones de pesetas (25.000.000,-), sin perjuicio de su ampliación como consecuencia de las sucesivas fases de desarrollo de la Sociedad. -----

Artículo 7º.- El capital de la Sociedad quedará distribuido en la siguiente forma: -----

Ayuntamiento de Barcelona: cincuenta y uno por ciento, como mínimo. -----

Empresa Nacional MERCASA: veintiséis por ciento, como mínimo. -----

Otros accionistas: veintitrés por ciento, como máximo. -----

Artículo 8º.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o varias veces. Los Administradores de la Sociedad quedan facultados de conformidad y con sujeción a lo previsto en el artículo 96

de la Ley de Sociedades Anónimas, para aumentar el capital de la Compañía en una o varias veces, hasta el tope máximo de la mitad del capital escriturado, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde su fundación. -----

===== TITULO III =====

===== DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD =====

Artículo 99.- El número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad será de quince mil (15.000). -----

Dichas acciones ostentarán carácter nominativo, extendiéndose en libros talonarios, tendrán un valor nominal cada una de diez mil pesetas y pertenecerán a una misma serie. -----

Artículo 100.- Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad serán autorizados con las firmas del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración en la forma y condiciones de garantía que determine el Decreto de 21 de Febrero de 1958. -----

Si antes de cualquier emisión de acciones se expidieran resguardos provisionales, se hará constar en ellos el nombre y apellidos del accionista, así como los requisitos señalados para los títulos representativos de las acciones. Tanto las acciones como los -



4

F 9562404

14ª CLASE

resguardos provisionales reunirán los requisitos -  
 que para ello exige el artículo 43 de la Ley de So-  
 ciedades Anónimas y consignarán expresamente la li-  
 mitación que a su libre disponibilidad impone el ar-  
 tículo 112 de estos Estatutos. -----

Artículo 112.- A excepción de las transmisiones -  
 por causa de fallecimiento, los titulares de accio-  
 nes sólo podrán enajenarlas en favor de otros accio-  
 nistas. -----

El socio que proyecte transmitir sus acciones de-  
 berá comunicarlo por escrito al Presidente del Con-  
 sejo de Administración para que, previa notificación  
 a los demás socios en el plazo de quince días, puedan  
 éstos optar a la adquisición dentro de los treinta --  
 días siguientes a la notificación. Si fueren varios -  
 los que deseen adquirir las acciones, se distribuirán  
 entre ellos a prorrata de sus respectivas participa-  
 ciones sociales. -----

En el caso de que ninguno de los socios ejercite -  
 este derecho de preferente adquisición, podrá hacerlo  
 la Sociedad en el plazo de treinta días, adquiriendo-

las acciones para los fines previstos en el artículo 47 de la Ley de Sociedades Anónimas. -----

Se exceptúan del tanteo regulado en este artículo, las transmisiones de acciones que realice MERCASA en favor de otros accionistas, hasta que der cubiertos los porcentajes a que se refiere - el artículo 72 de estos Estatutos. -----

A efectos de su transmisión, las acciones se estimarán por el importe de su valor nominal. --

"Artículo 122.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye de forma ineludible los siguientes derechos: participar en el reparto de las ganancias sociales; el derecho de preferente suscripción y votar en las Juntas Generales cuando se posea el número de acciones que señale el artículo 222 de los Estatutos. -----

Artículo 132.- Cuando las acciones pertenezcan a varios en común, soporten un derecho de usufructo o sean entregadas en garantía prenda se observará respectivamente lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Sociedades Anónimas.

===== TITULO IV =====  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA  
===== SOCIEDAD =====

----- SECCION PRIMERA -----

----- JUNTAS GENERALES -----

Artículo 142.- Los órganos sociales de gobierno y administración serán la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, y en caso de que se designen, la Comisión Permanente Ejecutiva, el Consejero Delegado y la Gerencia. -----

Artículo 152.- Las Juntas Generales, debidamente convocadas, decidirán por mayoría los asuntos sociales propios de su competencia, las decisiones de las Juntas obligan a todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, con salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas. -----

Artículo 162.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para tratar los asuntos previstos en el artículo 50 de la Ley y designar Censores de Cuentas en su caso. -----

Todas las demás Juntas Generales serán extraordinarias. -----

Artículo 172.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias tendrán igual cometido, pudiendo resolver los asuntos sociales de su competencia, por

mínimos que sean, con las únicas excepciones de la censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas y Balances del ejercicio anterior y el acuerdo de distribución de beneficios y nombramiento de Censores de Cuentas, si procediere, materias éstas que quedan reservadas a la Junta General Ordinaria y se resolverán por ella necesariamente en los seis primeros meses de cada ejercicio. -----

Artículo 182.- La Junta General Ordinaria y cualquier clase de Junta que no sea la prevista en el artículo 212 quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de éstos si los concurrentes representan, por lo menos, la mitad del capital desembolsado. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma. -----

Artículo 192.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos, quince días antes de la fe-



5

F 9562405

14ª CLASE

che fijada para su celebración. -----

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que constituya el orden del día. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que si procediere se reunirá la Junta en segunda convocatoria. -----

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. -----

Artículo 202. - Las Juntas Generales se convocarán por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad previo acuerdo de este organismo. La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales y deberá hacerlo cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la décima parte del capital de-

desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. -----

El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud. ----

Artículo 212.- La asistencia a las Juntas Generales para que éstas puedan válidamente adoptar acuerdos en las materias que se indican en el párrafo siguiente, será en primera convocatoria, la de cuatro quintas partes del capital desembolsado. En segunda convocatoria, bastarán las tres cuartas partes del capital desembolsado. -----

Las materias a que hace referencia el párrafo anterior son: el aumento o la disminución del capital; la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad; las operaciones de crédito; la emisión de obligaciones; la aprobación de balances; en su caso, el nombramiento de Gerente, que deberá ser en persona especializada y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como también las variaciones sustanciales en los planes y proyectos generales de los servicios o de

les condiciones de explotación de los mismos, -  
contenidos en las diferentes Memorias del expe-  
diente de municipalización, en el Reglamento de  
Régimen Interior de la Unidad o en cualquier -  
otro documento de carácter básico. -----

Los acuerdos de las Juntas Generales en las  
materias indicadas en el párrafo anterior, debe-  
rán ser adoptados por la mayoría de las tres cuar-  
tas partes del número de votos estatutarios. ----

Artículo 222.- Podrán asistir a la Junta Gene-  
ral los titulares de acciones que con cinco días de  
antelación las tengan inscritas en el libro de so-  
cios previsto en el artículo 35 de la Ley de Socie-  
dades Anónimas, y siempre que poseen por lo menos  
diez acciones. -----

Los accionistas que no posean el mínimo de las  
diez acciones señaladas, podrán agruparse y otorgar  
su representación a otro accionista para la asisten-  
cia a la Junta, siendo acumulables las que corres-  
pondan a cada persona por derecho propio y por re-  
presentación. -----

Los accionistas podrán delegar su representación  
por medio de carta dirigida al Presidente del Conse-  
jo de Administración y con carácter especial para ca-

de Junta. -----

Las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, comparecerán por quienes ejerzen su representación legal, debidamente acreditada. -----

Para que los accionistas que tengan las condiciones antes exigidas para la asistencia a las Juntas Generales pueden ejercer su derecho, deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, en la que se consignará el número de votos que a cada accionista corresponde. La tarjeta quedará a disposición del accionista en las oficinas de la Sociedad hasta la hora señalada para la celebración de la Junta. -----

Los Gerentes, Administradores y Directores que no sean accionistas podrán asistir a la Junta General con voz y sin voto. -----

Artículo 232.- La mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración y serán Presidente, Vicepresidentes y Secretario de ella quienes lo sean del Consejo y, a falta de Vicepresidente actuará el accionista que elijen en cada caso los socios asistentes a la reunión. -----

La Junta General designará a uno o más accionistas que intervengan en los escrutinios en la mesa -



F 9562406

6

14<sup>a</sup> CLASE

presidencial; esta designación se hará por aclamación y en su defecto por votación al quedar constituida la Junta. -----

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos emitidos excepto en las materias a que se refiere el artículo 212 de estos Estatutos. Cada acción tiene un voto. -----

De cada reunión de la Junta se levantará, e inscribirá en el libro correspondiente, acta suficientemente expresiva y detallada de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y Secretario y, en su caso, por los interventores a que se alude en el párrafo siguiente. -----

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.-

Artículo 242.- Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. -----

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital desembolsado y presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. -----

Antes de entrar en el Orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital desembolsado sobre aquellas acciones.-

Artículo 252.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Con-

sejo de Administración estará obligado a proporcionarélos salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social desembolsado. -----

Cualquier accionista de la Sociedad podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados. -----

Sin perjuicio del derecho del accionista, que se establece en el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acto, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles. ----

===== SECCION SEGUNDA =====

===== CONSEJO DE ADMINISTRACION =====

Artículo 262.- La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades. -----

El Consejo de Administración estará integrado por diez miembros como mínimo y veintiuno como máximo, nombrados por la Junta General. A estos efectos las

acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir éste último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo. -----

Los representantes que correspondan al Ayuntamiento de Barcelona en los órganos de gobierno y administración de la Sociedad serán nombrados por aquél en la proporción de un cincuenta por ciento entre los miembros que la constituyen y técnicos, unos y otros de su libre designación y remoción. -----

Artículo 27º - El cargo de Consejero será retribuido, renunciable, revocable y reelegible. -

Los Consejeros que lo sean en representación del Ayuntamiento de Barcelona quedarán sujetos, en su nombramiento, permanencia en el cargo, incapacidades e incompatibilidades, responsabilidades y actuación en general, a lo previsto en la legislación vigente de Régimen local y, en consecuencia,



F 9562407

7

14<sup>a</sup> CLASE

podrán ser removidos por la Corporación municipal en cualquier momento cuando así resultare procedente. -----

Los Consejeros tendrán derecho a una remuneración de carácter fijo y dietas por asistencia a las sesiones, así como a las indemnizaciones pertinentes por gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones que se celebren. -----

El Consejo elige de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes. En defecto del Presidente hará sus veces uno de los Vicepresidentes y, a falta de éstos, el Consejero de más edad entre los presentes. -----

Compete, asimismo, al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. Si no concurriere éste a alguna reunión del Consejo, le sustituiré el Consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión. -----

Los citados cargos se elegirán por mayoría que -- represente, cuando menos, las tres cuartas partes de

la totalidad de los miembros que integran el Consejo. -----

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión permanente. -----

La designación de una Comisión permanente, y, en su caso, del Consejero Delegado, así como la delegación permanente de facultades si se estimara oportuno, requerirá para su validez el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, como mínimo, de los componentes del Consejo. -----

Artículo 282.- La duración de los cargos de Consejero será de tres años, renovándose anualmente el Consejo por terceras partes; las primeras renovaciones se harán por sorteo y las siguientes por orden de antigüedad, debiendo, en todo caso, los grupos de accionistas a quienes represente el Vocal o Vocales del Consejo que vayan a cesar, determinar si deben ser renovados en su mandato o designar la persona que haya de sustituirles. Si el número de Consejeros no es divisible por tres, las primeras dos renovaciones parciales afectarán a la tercera parte por defecto y la última a la tercera parte por exceso. Las sucesivas renovaciones se harán por orden de antigüedad. -----

Si durante el plazo para el que fueron nombrados -

los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General. -----

A los efectos de este artículo se ha de entender que el año termina el día que se celebre la Junta General Ordinaria en que haya de efectuarse la renovación de Consejeros. -----

Artículo 29º.- El Consejo de Administración se reunirá mensualmente durante el primer año de vida de la Sociedad y una vez cada dos meses en lo sucesivo y en cuantas ocasiones convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando lo solicite una cuarta parte de los Consejeros. -----

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrá también celebrarse en otro que determinará el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria. -----

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones. -----

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros, concurrentes a la sesión, salvo los nombramientos a que se refiere el artículo 272.- -----

En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el de quien le represente. -----

Las Actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal y responderán frente a la sociedad y frente a los accionistas del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado el daño. -----

Artículo 302.- El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente, con los más amplios poderes, pudiendo tomar en circunstancias especiales, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la sociedad. Le corresponderá la alta inspección de los servicios



8

F 9562408

14ª CLASE

y llevaré la firma social, pudiendo delegarla en -  
el Vicepresidente de la sociedad o en dos de los  
Consejeros que integren la Comisión Permanente, co-  
rrespondiendo conjuntamente la firma social a dichos  
dos Consejeros, si bien el Consejo podrá autorizar -  
la firma individual de uno de ellos. -----

Artículo 312.- En el caso de que el Consejo de -  
Administración constituya una Comisión Permanente,-  
corresponderán a ésta las facultades de Administra-  
ción, pudiendo en caso de urgencia adoptar decisio-  
nes que someterá a ratificación y aprobación del -  
Consejo. La Presidencia de la Comisión Permanente co-  
rresponderá siempre al Presidente del Consejo de Ad-  
ministración siendo sustituido en caso de ausencia -  
por uno de los Vicepresidentes de la Sociedad. ----

A la Comisión Permanente corresponde, de modo es-  
pecial, las amplias facultades para la inspección y  
vigilancia de todos los negocios de la sociedad, pro-  
poniendo al Consejo cuantas determinaciones en rela-  
ción con la marcha de los mismos estime procedente.-

===== TITULO V =====

===== DEL BALANCE Y REGIMEN DE BENEFICIOS =====

Artículo 329.- El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la presente escritura de constitución y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año. -

Cada año con relación al día treinta y uno de diciembre, el Consejo formulará dentro de los cuatro primeros meses, un inventario de los bienes sociales y el Balance de la situación de la sociedad, que deberán ser redactados conforme se prescribe en el capítulo VI de la Ley de Sociedades Anónimas y se someterán para su aprobación o reparos, a la Junta General Ordinaria, acompañados de breve memoria resumen del Ejercicio. -----

Artículo 330.- El Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre distribución de beneficios y la Memoria, deberán ser sometidas al examen e informe de los accionistas censores de cuentas, quienes por escrito propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes en el plazo máximo de un mes. -----

Artículo 342.- Los productos líquidos de la sociedad, deducción hecha de todos los gastos - generales, cargas sociales e impuestos devengados, incluidas las amortizaciones constituyen - los beneficios. -----

Estos beneficios se repartirán de la siguiente forma: -----

Primero.-Dividendo neto del 6 por 100 a las sc ciones. -----

Segundo.- Constitución de una reserva voluntaria de hasta el 10 por 100 de los beneficios, siempre que así lo acuerde la Junta General, mediante los quorums previstos en el artículo 212.- -----

Tercero.- Dividendo complementario de hasta un tercio del remanente si lo hubiere. -----

Cuarto.- Para las atenciones que determine la Junta General por los quorums del artículo 212, incluye la participación del personal de la sociedad.

Todo ello con salvedad de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas en cuento a la constitución incremento de la reserva legal, cuando sea obligatoria de acuerdo con el mismo. ----

Artículo 352.- La Sociedad se disolverá en los - casos previstos en la Ley de Régimen Local y en sus Reclamentos. en la Ley de Régimen Jurídico de las --

Sociedades Anónimas, por acuerdo de la Junta General de Accionistas y por el transcurso del plazo de cincuenta años a que se refiere el artículo 32 de estos Estatutos. -----

El reembolso del importe de las acciones de propiedad no municipal se hará con cargo a un fondo constituido en la forma prevista en la Memoria financiera del expediente de municipalización. --

Artículo 362.- En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora con un número impar de miembros, integrado por los componentes del último Consejo y las personas que la Junta elija. -----

Mientras dure el período de liquidación la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor. ----

Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Sociedad." -----

"22.- Este acuerdo quedará condicionado suspensivamente a la aprobación por el Ayuntamiento de Barcelona de la concesión del servicio de mercados centrales a la sociedad." -----



F 9562409

9

14ª CLASE

32.- Se autoriza al Consejero Delegado, D. Esteban Negro Valls, para que en nombre y representación de la sociedad otorgue cuantos documentos sean precisos para llevar a cabo el acuerdo adoptado." ----

Y para que conste, y a efectos del otorgamiento de la escritura pública correspondiente, expido la presente con el visto bueno del Presidente de la sociedad, en Barcelona a diecinueve de Febrero de mil novecientos setenta y uno. = J. de Alfonso =  
 Vº Bº = EL PRESIDENTE = J. Ma de Porcioles = rubricados. -----

=====

22.- (Membrete) "MERCEDES CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS DE BARCELONA, S.A. = MERCABARNA = Vis Auguste, 4 = Teléfono 227 31 90 = BARCELONA - 6". -----

(Texto) D. JOAQUIN DE ALFONSO Y ALBARRACIN, ABOGADO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS DE BARCELONA, S. A., "MERCABARNA" -----

C E R T I F I C O: que en la sesión del Consejo